

Res. 141-03

REGLAMENTO DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

ARTICULO 1º: Los profesores extraordinarios de la Universidad Nacional de Jujuy tendrán las siguientes categorías:

- a) Profesores eméritos
- b) Profesores consultos
- c) Profesores honorarios
- d) Profesores visitantes
- e) Profesores libres

ARTICULO 2º: La propuesta para la designación de Profesores extraordinarios podrá ser iniciada indistintamente por el Rector, Decanos, Profesores ordinarios, sean consejeros o no, y podrá ser efectuada en cualquier época del año.

DE LOS PROFESORES EMÉRITOS:

ARTICULO 3º: La categoría de profesor emérito es una distinción extraordinaria que la Universidad Nacional de Jujuy otorga, en reconocimiento de méritos relevantes, al profesor ordinario titular que, habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posea condiciones para la docencia y/o investigación y registre un accionar institucional relevante en beneficio de la Universidad.

ARTICULO 4º: Son además requisitos para ser designado profesor emérito:

- a) Tener como mínimo QUINCE (15) años de antigüedad en la actividad académica de la Universidad Nacional de Jujuy.
- b) Ser propuesto al Consejo Superior por el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Consejo Académico.
- c) Ser designado por el voto favorable de la MAYORIA de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 5º: La propuesta del Consejo Académico deberá ser elevada al Consejo Superior en cualquier época del año una vez que el profesor haya cumplido la edad legal para jubilarse.

ARTICULO 6º: La elevación de la propuesta mencionada en el Artículo anterior comprenderá:

- a) Curriculum Vitae del candidato.
- b) Informe valorativo de los antecedentes académicos del profesor propuesto que, a criterio del Consejo Académico, acrediten condiciones sobresalientes y méritos excepcionales.
- c) Comprobantes del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 4º inciso a) y b).

ARTICULO 7º: El informe a que se hace referencia en el Artículo anterior deberá tener en cuenta:

- a) Títulos y grados.
- b) Antecedentes docentes.
- c) Formación de Recursos Humanos.
- d) Contribución a elevar el nivel académico.
- e) Aportes sobresalientes a la ciencia y otros antecedentes relevantes.
- f) Cursos de perfeccionamiento y especialización realizados.
- g) Cursos, seminarios y conferencias dictadas.
- h) Participación en congresos, jornadas, simposios y otras actividades de índole académica, de carácter nacional o internacional.
- i) Participación como miembro de asociaciones científicas nacionales o extranjeras.
- j) Patentes, derechos de autor, publicaciones y trabajos inéditos.
- k) Premios, becas, distinciones y subsidios recibidos.

ARTICULO 8º: La designación de los profesores eméritos tiene el carácter de vitalicio y podrán continuar con las investigaciones o colaborar en docencia.

ARTICULO 9º: Podrán los profesores eméritos mientras continúen en las investigaciones y colaboren en la docencia, obtener una remuneración equivalente a la carga horaria en la que efectivamente desempeñen sus tareas.

ARTICULO 10º : Los profesores eméritos podrán integrar los Consejos y las comisiones técnicas o administrativas para las que fueran designados por la Facultad o la Universidad.

DE LOS PROFESORES CONSULTOS:

ARTICULO 11: La categoría de profesor consulto es una distinción que la Universidad Nacional de Jujuy otorga en reconocimiento de méritos al profesor ordinario titular, asociado o adjunto que, habiendo alcanzado la edad límite legal para jubilarse, posea condiciones destacadas para la docencia e investigación con una trayectoria relevante en el ámbito de una Unidad Académica.

ARTICULO 12: Son además requisitos para ser designado profesor consulto:

- a) Tener como mínimo DIEZ (10) años de antigüedad en la actividad académica de la respectiva Facultad.

- b) Ser propuesto al Consejo Superior por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes del Consejo Académico.
- c) Ser designado por el voto favorable de la MAYORÍA de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 13: Para la elevación de la propuesta de designación de profesores consultos se procederá según lo establecido en los Artículos 5°, 6° Incisos a) y b) , y 7°.

ARTICULO 14: La propuesta deberá ir acompañada de un plan de trabajo a cumplir durante el periodo de su designación, el que podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación y/o dirección de seminarios, trabajos de investigación, cursos de postgrado y de carrera docente o integrar comisiones ad-hoc y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 15: La designación de los profesores consultos será por el término de TRES (3) años, pudiendo renovarse mediante los mecanismos establecidos por el presente Reglamento para su designación y la valorización de la labor desarrollada durante el período precedente.

ARTICULO 16: Si el cargo dejado vacante por el profesor que accede a la categoría de consulto fuera a concursarse, el Consejo Académico podrá encomendarle el dictado, dirección o supervisión de cursos regulares para estudiantes, cuando la necesidad de la enseñanza así lo indique, por el lapso que demande la sustanciación del concurso.

ARTICULO 17: Podrán los profesores consultos, mientras continúen en las investigaciones y colaboren en la docencia, obtener una remuneración equivalente a la carga horaria en la que efectivamente desempeñen sus tareas.

ARTICULO 18: Los profesores consultos podrán integrar los Consejos y las comisiones técnicas o administrativas para los que fueran designados por la Facultad o Universidad.

DE LOS PROFESORES HONORARIOS:

ARTICULO 19: La categoría de profesor honorario es una distinción que la Universidad Nacional de Jujuy puede otorgar a una personalidad relevante del país o del extranjero que se haya destacado con méritos sobresalientes en la enseñanza y/o investigación.

ARTICULO 20: Son además requisitos para ser designado profesor honorario:

- a) No pertenecer al personal de la Universidad Nacional de Jujuy, pero tener o haber tenido relaciones académicas con la misma.
- b) Ser propuesto al Consejo Superior por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes del Consejo Académico.
- c) Ser designado por el voto favorable de la MAYORÍA de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 21: La elevación de la propuesta de designación comprenderá:

- a) Currículum Vitae del candidato.
- b) Informe valorativo de los antecedentes académicos que, a juicio del Consejo Académico, lo acrediten como personalidad relevante con méritos sobresalientes en la enseñanza y/o la investigación.
- c) Antecedentes del requisito establecido en el Artículo 20 inciso a).

ARTICULO 22: El informe valorativo para auspiciar la designación de profesores honorarios deberá tener en cuenta los aspectos mencionados en el Artículo 7°.

ARTICULO 23: La categoría de profesor honorario tendrá carácter de vitalicio y ad-honorem y no generará obligaciones académicas ni derechos en la Universidad Nacional de Jujuy.

DE LOS PROFESORES VISITANTES:

ARTICULO 24: La Universidad Nacional de Jujuy podrá designar profesor visitante al profesor de otra Universidad del país o del extranjero que sea invitado para desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

ARTICULO 25: Son además requisitos para ser designado profesor visitante:

- a) Poseer antecedentes relacionados con las actividades que se le encomienden.
- b) Ser propuesto al Consejo Superior por el voto favorable de la MAYORÍA SIMPLE de los miembros del Consejo Académico.
- c) Ser designado por la MAYORÍA SIMPLE de votos del Consejo Superior.

ARTICULO 26: La elevación de la propuesta de designación comprenderá:

- a) Currículum Vitae.
- b) Mención de las actividades a desarrollar en esta Universidad.
- c) Informe valorativo de los antecedentes académicos relacionados con las actividades a desarrollar en esta Universidad.
- d) Expresa conformidad del profesor propuesto para asumir las responsabilidades encomendadas.
- e) Resolución autorizando la designación del profesor propuesto por parte de la autoridad de la Facultad o entidad en la cual se desempeña habitualmente.

ARTICULO 27: Las funciones académicas que desempeñen podrán ser remuneradas, sin perjuicio de reconocimiento de gastos.

DE LOS PROFESORES LIBRES:

ARTICULO 28: La Universidad Nacional de Jujuy, podrá designar Profesor Libre en alguna categoría: titular, asociado o

adjunto al profesional que reúna las condiciones exigidas para ser docente, que haya o no pertenecido a la Universidad y que sea invitado por su formación o reconocido desempeño en un área del conocimiento, para desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

ARTICULO 29: Para ser designado Profesor Libre se requieren los siguientes requisitos:

- a) Poseer antecedentes relacionados con las actividades que se le encomienden.
- b) Ser propuesto al Consejo Superior por el voto favorable de la MAYORIA SIMPLE de los miembros del Consejo Académico.
- c) Ser designado por la MAYORIA SIMPLE de votos del Consejo Superior.

ARTICULO 30: La elevación de la propuesta de designación comprenderá:

- a) Currículum Vitae.
- b) Mención de las actividades a desarrollar en esta Universidad.
- c) Informa valorativo de los antecedentes académicos relacionados con las actividades a desarrollar en esta Universidad.
- d) Expresa conformidad del profesor propuesta para asumir las responsabilidades encomendadas.

ARTICULO 31: Los Profesores Libres podrán integrar tribunales examinadores, participar en el dictado de cursos o asignaturas; en las condiciones establecidas en el Artículo 89 del Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 32: La propuesta de designación de Profesores Extraordinarios, excepto en los casos de Profesores honorarios y libres, deberá incluir un informe presupuestario emitido por la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 33: Los docentes que a la fecha de la presentación de la propuesta para la designación de Profesores Extraordinarios comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 1º hayan obtenido los beneficios de la jubilación ordinaria y la Unidad Académica decidiera mantener su actividad docente, deberá remitir las actuaciones al Consejo Superior en un plazo no superior a los SESENTA (60) días del otorgamiento de dicho beneficio.

ARTICULO 34: El tratamiento de la designación de Profesores Extraordinarios en el Consejo Superior no podrá superar las CUATRO (4) Sesiones Ordinarias a partir de la recepción de la propuesta por la Secretaría del Consejo Superior. En el caso que dentro del plazo estipulado no se procediera a emitir resolución sobre la propuesta se entenderá que la misma ha sido aceptada, salvo que la demora se produzca por falta de sesión del Consejo Superior por cualquier causa que fuera. Durante ese período, el docente propuesto como Profesor Emérito o Consulto, percibirá la remuneración correspondiente al cargo y dedicación que efectivamente cumpliera, sin antigüedad.

ARTICULO 35: La entrega de diplomas que acrediten las designaciones de profesor emérito, consulto y honorario se efectuará en acto solemne.